

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MARÍA ALEJANDRA KLEIN MELO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0290, DE 29 DE FEBRERO DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 0707**

**SANTIAGO, 7 DE MAYO DE 2024**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 62, de 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tomada de razón con fecha 23 de mayo de 2023, que aprueba las bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 0012, de 05 de enero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2023; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, el D. E. N° 28 de 2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de marzo de 2024.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, de 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tomada de razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las bases del Concurso Regional del

Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023 (en adelante “las Bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un grupo de especialistas evaluadores designados en la Resolución Exenta N° 0012, de 05 de enero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. De acuerdo al Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos a las respectivas comisiones de especialistas evaluadores encargadas de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, previamente individualizada, declaró en “no elegible” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
83351	Mi territorio, mi patrimonio, Videoteca virtual escolar	María Alejandra Klein Melo	67

6.- Que, con fecha 13 de marzo de 2024, la persona responsable del proyecto Folio N° 83351, María Alejandra Klein Melo, cédula de identidad N° 13.468.089-1, interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar el puntaje asignado a su proyecto respecto a lo sostenido por la comisión evaluadora en los criterios de “Pertinencia” evaluado con un total de 9 puntos y “Coherencia” evaluado con un total de 16 puntos, como se transcribe a continuación:

Criterio de Pertinencia:

- “Contribución del proyecto a la educación patrimonial” **6 puntos:** El material didáctico contribuye débilmente al desarrollo de habilidades, actitudes y competencias para el reconocimiento y valoración del patrimonio cultural. Las cápsulas propuestas no consideran suficientemente una mediación en su aplicación que posibilite el desarrollo de habilidades, actitudes y competencias para lograr un aprendizaje significativo de la comunidad.
- “Uso aplicado y acceso” **3 puntos:** El proyecto solo garantiza acceso de los resultados esperados. La iniciativa no garantiza la vigencia del sitio web en el tiempo, por lo que no se asegura el uso aplicado del material propuesto.

Criterio de Coherencia:

- “Presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados” **10 puntos:** El presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, que no permite la realización de la totalidad de las actividades programadas. La propuesta presenta un

alto costo en la producción audiovisual, pero no en su aplicación. El foco está centrado en el recurso audiovisual, sin embargo, no se considera una mediación que asegure la finalidad didáctica del trabajo ni garantice el aprendizaje significativo para la comunidad.

- “Relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados” **6 puntos:** El proyecto presenta varias inconsistencias entre su formulación y los antecedentes presentados. El sitio web no da garantía de uso y viabilidad del proyecto en el tiempo. Además, la propuesta no cuenta con un proceso de mediación que facilite la enseñanza aprendizaje y el uso pedagógico del recurso audiovisual.

7.- Al respecto, la recurrente señala lo siguiente en cuanto a la evaluación de los 2 subcriterios de “pertinencia”: Sobre la contribución del proyecto a la educación patrimonial, en lo particular indica que *“La formulación del proyecto detalla una metodología pedagógica basada en proyectos que promueve la participación activa de los beneficiarios del taller, enfocándose en el aprendizaje de conceptos de patrimonio material e inmaterial, cultura local y saberes tradicionales. Se destaca la participación activa de la comunidad, incluyendo educadores, estudiantes y cultores locales, asegurando así la relevancia y el impacto del proyecto en la comunidad. En todas las etapas de trabajo se considera como estrategia pedagógica la metodología de aprendizaje basado en proyectos. Esta metodología se centra en la participación activa de los beneficiarios del taller, guiados por el equipo de trabajo, siendo ellos los creadores de los contenidos a relevar.”* Por su parte, en cuanto al subcriterio de uso aplicado y acceso señala que *“Se asegura el acceso y la vigencia del material propuesto a través de un sitio web de libre acceso y la distribución estratégica a instituciones educativas y organizaciones relacionadas. El material resultante se integra en el currículum escolar, asegurando su uso aplicado como recurso didáctico en el aula y su vigencia más allá del plazo de ejecución establecido en las bases del fondo. El proyecto contempla la construcción de un sitio web de libre acceso, la entrega del material resultante a la escuela y a organizaciones pertinentes, asegurando así su disponibilidad y uso aplicado en el aprendizaje del patrimonio cultural.”* Para luego concluir que *“Aunque se señalan deficiencias en la contribución educativa y en la garantía de acceso y uso aplicado del proyecto, la metodología pedagógica basada en proyectos y la participación activa de la comunidad local aseguran la pertinencia y el impacto del proyecto en el aprendizaje patrimonial de la comunidad. La distribución estratégica del material resultante y su integración en el currículum escolar garantizan su acceso y vigencia en el tiempo, asegurando así su utilidad como recurso educativo. Es esencial reconocer la importancia de proyectos como este en la preservación y valoración del patrimonio cultural, así como en el desarrollo de habilidades y competencias en las comunidades locales, promoviendo un sentido de identidad y pertenencia al territorio.”*

Por otra parte, respecto a la evaluación de los 2 subcriterios de “coherencia”: sobre la evaluación del presupuesto indica que *“La ejecución del proyecto requiere el uso de equipamiento audiovisual acorde a las características del registro que se propone, esencial para las actividades de mediación a desarrollar durante todo el proyecto, las cuales integran a la comunidad local en varias de las etapas de investigación, registro y edición de los contenidos propuestos en formato de cápsula audiovisual. El alto costo en la producción audiovisual se sustenta en que la metodología de aprendizaje basado en proyectos pone énfasis en la aplicación empírica de la metodología y técnicas audiovisuales aplicadas al aprendizaje patrimonial, para lo cual es imprescindible el acceso al equipo técnico necesario para la realización de las actividades propuestas, las cuales se centran en la interacción de los estudiantes con cultores y artesanos de la localidad en todas las etapas de creación/aprendizaje, siendo este el foco del proyecto, la integración participativa de estudiantes y habitantes de la localidad en función del patrimonio inmaterial ligado al territorio, relevando características específicas y únicas de la artesanía en telar mapuche que solo se encuentran en la textilería característica de la zona. Este es un elemento diferenciador que es parte de la identidad local. La mediación con la comunidad es transversal a todas las etapas del proyecto, ya que, sin la participación activa de la misma, en las diferentes etapas de creación y elaboración, no es posible llegar al resultado propuesto. La metodología de aprendizaje basado en proyectos es, por definición, participativa. El aprendizaje significativo se produce durante las*

*etapas de creación, en las cuales el equipo acompaña permanentemente a los estudiantes, en el aprendizaje, valorización e integración de los contenidos patrimoniales, usando como herramienta conductora las técnicas audiovisuales que permiten a los estudiantes participar desde sus intereses y habilidades en los diferentes procesos de creación.”. En cuanto al subcriterio de “Relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados” indica que “El sitio web tiene una vigencia garantizada de 2 años, según el presupuesto presentado, lo cual excede el tiempo de ejecución solicitado por las bases. El proceso de mediación que facilita la enseñanza aprendizaje es el taller audiovisual como canal de la experiencia significativa con relación al aprendizaje patrimonial. El uso de TICS en la educación es una política de desarrollo en la educación formal en Chile, la cual se ha implementado exitosamente en los últimos años, lo cual requiere material pedagógico en formato audiovisual que pueda ser aplicado al aprendizaje de los contenidos en el currículum obligatorio del MINEDUC, garantizando así su uso aplicado y acceso pertinente y sostenible de los resultados esperados. El uso del material resultante como material didáctico en el aula se asegura con el acceso libre a la plataforma web y la entrega del material resultante en formato físico a la escuela Amalia Armstrong de Quinamávida, la organización Nuevos Aires de Quinamávida y el DAEM de Colbún. En la educación escolar actual, el uso de material audiovisual es parte cotidiana del trabajo en el aula, ya que sus características permiten a los educandos acceder a los contenidos de forma entretenida y didáctica, resignificando el uso de las TICS como herramienta educativa no disruptiva en el aula, lo cual apunta directamente a las problemáticas modernas que enfrenta la educación y el uso de celulares en el aula, tema presente en el debate actual.”.*

*Finaliza sus argumentos la parte recurrente indicando que “El proceso de mediación se garantiza desde el inicio de la intervención en el aula, en las actividades descritas en el documento “METODOLOGÍA DEL TALLER AUDIOVISUAL” se especifican en las actividades a realizar todas las instancias de mediación contempladas en cada sesión del taller, además de la participación de la comunidad local en las mismas. Es importante recordar que en la localidad de Quinamávida, la textilería en telar mapuche es una actividad cotidiana, presente en casi todos los grupos familiares, lo cual garantiza la participación de los grupos familiares en los proyectos escolares. El formato audiovisual permite replicar tanto los contenidos a relevar como también la experiencia de aprendizaje, permitiendo que cada participante en el proceso, educandos, educadores, artesanas, artesanos, cultores y comunidad escolar se apropie del resultado final como una creación personal, dándole un valor agregado a la experiencia de aprendizaje compartida y el material educativo audiovisual resultante.”*

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.8 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación realizada por la “Comisión Evaluadora (I) de Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal” y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 03 de 18 de abril de 2024, en el cual se concluye que la parte recurrente no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje del proyecto en comento, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste, respecto de la evaluación recibida en los criterios de Pertinencia y Coherencia.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, revisada nuevamente la formulación del proyecto y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que el puntaje de 6 puntos otorgado en el subcriterio de “Contribución del proyecto a la educación patrimonial” es concordante con la iniciativa propuesta toda vez que el proceso de mediación contemplado en el proyecto es débil al no garantizar un aprendizaje mediante el uso del material resultante, sino

que una difusión de éste. Asimismo, el puntaje de 3 puntos otorgado en el subcriterio de “Uso aplicado y acceso” es coherente toda vez que, las acciones propuestas en el proyecto solo garantizan un acceso a los resultados esperados. Por su parte, el puntaje de 10 puntos otorgado en el subcriterio de “presupuesto” es concordante con las inconsistencias señaladas en relación a los altos costos de producción de elementos que no aseguran un uso didáctico, como sucede con la producción audiovisual y la página web. Finalmente, el puntaje de 6 puntos otorgado en el subcriterio de “Relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados” evidencian las debilidades e inconsistencias detectadas en los subcriterios precedentes.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe N° 03 de Evaluación de Recurso de Reposición de fecha 18 de abril de 2024, del Coordinador de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta debidamente firmado a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

#### **RESUELVO:**

**1.- RECHÁCESE**, el recurso de reposición interpuesto por doña María Alejandra Klein Melo, cédula de identidad N° 12.468.089-1, Responsable del Proyecto Folio N° 83351, contra la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

**2. NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**3. PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

#### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/CCC/CLS



**DISTRIBUCIÓN:**

- Responsable proyecto Folio N° 83351
- División Jurídica, SERPAT.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP